

Sentencia 2

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 721/2017
Órgano jurisdiccional	Juzgado Séptimo de Distrito De Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Jueza de Distrito	Minerva López Constantino
Parte quejosa y/o recurrente	Dos padres en representación de sus menores hijos
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Secretario de Educación Pública, Secretario de Educación del Estado de Chiapas, Dirección del Jardín de Niños “Tepoxina Pintado”, Docente titular del grupo primero “C” del Jardín de Niños “Tepoxina Pintado”
Fecha de la sentencia	11/06/2018

Tema: La obligación de los centros educativos de emitir las medidas necesarias para detener y evitar el acoso escolar o *bullying*.

¿Qué pasó?

- Los padres de dos alumnos de un jardín de niños promovieron un juicio de amparo indirecto, reclamando la omisión por parte de la docente titular del grupo primero “C”, la Dirección del Jardín de Niños y los Secretarios de Educación Pública y de Educación del Estado de Chiapas, de emitir las medidas necesarias para parar la violencia escolar ejercida en contra de 22 niños y niñas pertenecientes al grupo primero “C” del jardín de niños por parte del alumnado.
- En su demanda, los padres reclamaron que, a través de la omisión reclamada y la falta de atención psicológica brindada a las y los alumnos, se había violado su derecho humano a recibir una educación libre de violencia, debido a que sus hijos, junto con el resto del grupo primero “C”, sufrían de acoso escolar o *bullying* por parte de otros alumnos del jardín de niños.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado de Distrito sobreseyó en el juicio con respecto a los actos reclamados al Secretario de Educación Pública tras considerar que no tenía la obligación de intervenir debido a que el Jardín de Niños se encontraba inscrito al Estado de Chiapas. De esta forma, calificó como autoridades responsables de la omisión reclamada únicamente a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, a la Directora y a la titular del grupo primero “C” del jardín de niños.
- El Juzgado también determinó que el medio idóneo para probar los actos reclamados por parte de los padres de los menores era una prueba pericial en psicología, sin embargo, no fue presentada por los quejosos. Por lo tanto, el Juzgado decidió que las pruebas presentadas no eran suficientes para acreditar la existencia de acoso escolar o bullying y determinó sobreseer en el juicio respecto de ese aspecto.
- Sin embargo, en atención al principio de interés superior del menor, el Juzgado estimó que los centros educativos se encuentran obligados a proteger los derechos de los niños y niñas a la dignidad, educación y no discriminación, por lo que la omisión del jardín de niños de brindar asistencia psicológica a los alumnos que sufrían de violencia escolar era violatorio a dicho principio.
- También consideró que, a pesar de que en el caso no se acreditó el acoso escolar o bullying, sí existieron actos de violencia aislados en contra de los menores quejosos y determinó que las medidas que se llevaron a cabo por parte de las autoridades responsables para brindar educación en un ambiente libre de violencia fueron insuficientes.
- El Juzgado otorgó el amparo a los menores quejosos y obligó a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas a emitir un nuevo memorándum en el que se reitere de manera definitiva y permanente todas las medidas preventivas a la violencia escolar contenidas en un memorándum previamente emitido por la misma Secretaría de Educación estatal y ordenó a la Dirección del Jardín de Niños y sus docentes a brindar a los menores quejosos atención psicológica personalizada a fin de que se garantice la aplicación de dicho memorándum y se atiendan profesionalmente los problemas psicológicos de los niños y niñas afectados por la violencia escolar que sufrieron.